

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que:

- El 03 de mayo fue aportado con liquidación del crédito, la cual se fijó en lista el 01 de junio de 2022 cuyo traslado feneció en silencio el 06 de junio de 2022.
- El 23 de mayo de 2022, la parte demandante allegó avalúo del predio
- El 06 de junio de 2022, fue devuelto comisorio diligenciado por la Alcaldía de La Calera.

La tasación del crédito no está acorde con el mandamiento de pago.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2021 00041

Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA.

Demandado: JOHANA ALEXANDRA DUEÑAS QUINTERO

Fecha Auto: 23 de junio de 2022.

SE INCORPORA a esta foliatura el Comisorio No. 009 de 2022, cumplido, diligenciado y devuelto por Alcaldía Municipal de La Calera, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, por el término y para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso (**5 días**), plazo contado desde la notificación por estado del presente proveído. **Vencido dicho tiempo en silencio**, vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

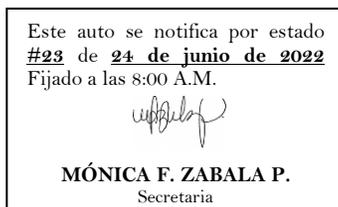
El avalúo presentado SE INCORPORA al expediente, se pone en conocimiento y al tenor del mismo, se surtirá el trámite correspondiente, en su momento procesal correspondiente.

NO SE TIENE EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA EL 03 DE MAYO DE 2022, POR EL EXTREMO DEMANDANTE, puesto que la misma omite montos librados en el mandamiento de pago (Cuotas 13, 14, 15, 16), y respecto al capital insoluto acelerado (\$68.317.484) en la orden de apremio solamente se libraron intereses moratorios, mas no corrientes y pese a ello el actor los incluyó en su tasación crediticia. Adicionalmente tasó réditos corrientes (6-07-2021 a 30-04-2022) y de mora sobre mismas fechas (06-08-2021 a 30-04-2022). Todo lo anterior tomando en cuenta que, a la fecha, al interior del proceso NO se han informado abonos o pagos parciales que modifiquen, excluya o disminuyan los montos solicitados en la demanda y librados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, la parte ejecutante deberá aclarar lo pertinente y presentar la tasación del crédito en legal forma, e igualmente informar abonos o pagos parciales realizados por el sujeto pasivo, si los hubiere, para lo de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b87ee7da591d67f08f95a1f369ac59e86b69fecb1749abaf5e6cb64efc1de5d**

Documento generado en 22/06/2022 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>